

RESOLUCIÓN NÚMERO 11957 DE 2018

(agosto 13)

por la cual se fijan los lineamientos para el manejo del material sobrante inservible de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Electoral, se adoptó mediante el Decreto número 2241 del 15 de julio de 1986, por medio del cual se reglamenta el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

Que el artículo número 209 del Código Electoral, cita que “(...) *Los documentos electorales podrán ser incinerados por los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencidos los respectivos periodos para Presidente de la República y miembros del Congreso, Diputados, Consejeros Intendenciales y Comisariales y Concejales*”.

Que documentos electorales, son todas aquellas series documentales que están contempladas en las Tablas de Retención Documental vigente, al igual que el material sobrante de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que no pueden ser reutilizados en otras jornadas de esta naturaleza.

Que el artículo 29 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, en relación con los procesos de incineración, señala “*Quemas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humano, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas*”.

Que en el Decreto 1010 de junio 6 del 2000, se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias, se definen la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil y, se dictan otras disposiciones, en especial las descritas en el artículo 35 al otorgarle a la Registraduría Delegada en lo Electoral “(...) 3. *Proponer, coordinar e implementar las políticas y estrategias orientadas a garantizar el desarrollo óptimo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana (...)*”.

Que en desarrollo de los procesos electorales que se realizan para las elecciones ordinarias y de los mecanismos de participación ciudadana y elecciones nuevas o complementarias (atípicas), que se llevan a cabo en diferentes periodos, siempre se genera material electoral inservible y/o sobrante que no puede ser reutilizado y que por seguridad debe ser destruido.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, para garantizar el desarrollo de las elecciones a nivel nacional cuenta con sedes en cada una de las ciudades capitales de departamento del país, al igual que en la mayoría de los municipios, y existen municipios que se encuentran ubicados en zonas de difícil acceso que impiden realizar con facilidad los procesos administrativos de la Entidad.

Que mediante el Decreto 1082 del 26 mayo de 2015, “*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional*”, se regula la enajenación de bienes del Estado en el Título I, Capítulo 2, Sección 2, Subsecciones 1, 2 y 4.

Que el artículo 2º, numeral 2, literal e) de la Ley 1150 de 2007 establece que “(...) *en los procesos de enajenación de bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de*

subasta y, en general, de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garanticen la transparencia, eficiencia y la selección objetiva (...)”.

Que se hace necesario ajustar el procedimiento para el manejo del material inservible y sobrante de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, en aras de propender por el manejo eficiente de los recursos y no acumular materiales que en un futuro puedan convertirse en focos que afecten la salud pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1º. Para efectos de esta resolución, se entenderá por **material sobrante inservible** los insumos como cartillas, volantes, folletos, material didáctico, otras formas impresas, urnas, cubículos y todos los elementos de mesa dispuestos para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que no puedan ser reutilizados en otros procesos de la misma naturaleza ni para ningún otro fin.

CAPÍTULO II

Manejo de material sobrante inservible

Artículo 2º. En el nivel desconcentrado, los servidores públicos encargados de la función de almacén de cada departamento realizarán la consolidación de la información del material referido en la presente resolución, ubicados en la Delegación Departamental, Registradurías Especiales y Auxiliares, y Registraduría Distrital, donde conste la descripción y peso aproximado de dichos elementos y el registro fotográfico correspondiente.

Los servidores públicos encargados de las funciones de Control Interno, Electoral y Almacén deberán estar presentes en el proceso de destrucción del material sobrante inservible a que hace referencia la presente resolución, de lo cual se levantará un acta acompañada del registro fotográfico de la destrucción. Dicha destrucción hace referencia a **reducir a pedazos**¹, proceso que se debe efectuar por razones de seguridad.

Para el caso de los municipios, los Registradores Municipales deberán describir el material sobrante inservible objeto de destrucción, su peso aproximado y registro fotográfico, para adelantar la destrucción de los mencionados elementos. Dicha destrucción hace referencia a **reducir a pedazos**², proceso que se debe efectuar por razones de seguridad, con el apoyo de los entes de control presentes en el municipio y, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 3º. *Enajenación del material sobrante inservible.* En Delegaciones Departamentales (Especiales y Auxiliares), a excepción de los departamentos Vaupés, Guainía, Vichada, Guaviare, Caquetá, Putumayo, San Andrés, Amazonas, y Registraduría Distrital (Auxiliares), que se encuentran ubicadas en capitales o ciudades principales, agotarán el trámite relacionado con el proceso de enajenación de bienes, en su orden, conforme a los siguientes mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo sustituyen modifiquen o adicionen.

- a) Enajenación de Bienes a Título Oneroso.** La entidad podrá realizar directamente la enajenación a través de la subasta pública o por oferta en sobre cerrado, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo.

En caso de que no se cuente con intermediario comercial y se deba adelantar subasta pública u oferta en sobre cerrado, el Coordinador de Almacén e Inventarios del Nivel Central deberá a 31 de enero de cada vigencia establecer el precio mínimo de venta de los lotes conformados, realizando un estudio de mercado con mínimo tres (3) cotizaciones.

El Almacenista o el funcionario que ejerza esta función en las Delegaciones Departamentales y/o Registraduría Distrital siempre será el encargado de coordinar y supervisar los procesos de enajenación adelantados.

Los dineros recaudados producto de la enajenación de este material, se debe consignar en las cuentas bancarias de la Entidad de conformidad a lo expuesto en la Circular 302 del 9 de diciembre del 2014, o el acto administrativo de la Entidad que lo sustituya, modifique o adicione, y remitir copia de la respectiva consignación la Coordinación de Pagaduría y Coordinación de Almacén e Inventarios.

- b) Enajenación de bienes a Título Gratuito.** Una vez se determine que el proceso de enajenación a título oneroso no surtió el resultado esperado, el servidor público que ejerza la función de almacén en las Delegaciones Departamentales y/o Registraduría Distrital debe iniciar las actuaciones correspondientes para adelantar la enajenación de bienes a título gratuito conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo sustituyen modifiquen o adicionen.
- c) Eliminación.** Este mecanismo se utilizará una vez se demuestre que, habiéndose agotado los procedimientos de **Enajenación de Bienes a Título Oneroso** y **Enajenación de bienes a título gratuito** no fue posible realizar la enajenación.

¹ Real Academia Española.

² Real Academia Española.

Por tanto, se elaborará un acta teniendo como antecedente los procesos adelantados y que no surtieron el resultado esperado y se procede a la eliminación, junto al registro fotográfico que evidencie todo el proceso de eliminación.

Parágrafo 1°. Para los departamentos Vaupés, Guainía, Vichada, Guaviare, Caquetá, Putumayo, San Andrés y Amazonas, se procederá directamente a la destrucción y eliminación conforme a lo previsto en el literal c) del presente artículo, es decir, obviándose los pasos previstos en los literales a) y b) del mismo, teniendo en cuenta que son Departamentos que por su ubicación geográfica es dispendioso el retiro del material (papel y cartón) y, por tanto, dificultaría su adjudicación en caso de adelantarse un proceso de enajenación, lo que sería más oneroso para la Entidad por los gastos administrativos que comporta la realización del proceso.

Parágrafo 2°. Para las Registradurías Municipales que cuenten con un peso inferior a 300 kilos de material objeto de la presente resolución, también podrán proceder directamente a la destrucción y eliminación conforme a lo previsto en el literal c) del presente artículo, junto al registro fotográfico que evidencie todo el proceso de eliminación, teniendo en cuenta que el costo de llevar a cabo un proceso de enajenación en estos casos es mayor a lo que recuperaría efectivamente la Entidad. En caso de que cuenten con un peso superior a 300 kilos deberán emplear los mecanismos de enajenación en su orden y descritos en el presente artículo.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Artículo 4°. Para los procesos de enajenación directa a través de la subasta pública o por oferta en sobre cerrado, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), será el mecanismo de publicidad de las actividades y asuntos propios del proceso de enajenación. Para tal efecto se aplicará lo establecido en el Decreto 1082 del 26 mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En el evento que no esté disponible el Secop para estos efectos, se deberá realizar la publicación en la página web de la Entidad.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la **Resolución número 15417 del 30 de noviembre de 2015, Circular 270 del 7 de diciembre de 2015, Circular 280 del 21 de diciembre de 2015. Circular número 023 del 4 de febrero de 2016 y Circular GAF-DA-058 del 13 de abril de 2016.**

Publíquese comuníquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de agosto del 2018.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

ⁱ Real Academia Española,

(C. F.).